

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



Francisco Arturo Vega de Lamadrid
Gobernador del Estado

Loreto Quintero Quintero
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXVI Mexicali, Baja California, 28 de junio de 2019. No. 28

Índice

SECCIÓN III

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA..... 3

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE 2019-2024 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA..... 21

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN que celebra por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y por la otra, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, con el objeto de conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de infraestructura hidroagícola, de agua potable, alcantarillado y saneamiento y cultura del agua en la entidad..... **42**

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA..... 53

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ACUERDO mediante el cual se expiden las normas generales de carácter técnico y administrativo en materia de control vehicular para establecer el documento que será utilizado como "tarjeta de circulación provisional de vehículos", derivado de la falta de calcomanías y las tarjetas de circulación..... **92**

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN que celebran, por una parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, con la comparecencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, y por otra parte, Usuarios del Módulo 8 Margen Derecha del Río Colorado, A. C., con el objeto de formalizar acciones y recursos para la operación del programa denominado "Rehabilitación y Modernización de Canales del Distrito de Riego 014" **94**

GOBIERNO MUNICIPAL

H. XXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEXICALI, B.C.

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba otorgar Licencia Temporal para ausentarse del Municipio, al Presidente Municipal Gustavo Sánchez Vásquez; se ausentará de la ciudad, a partir del día sábado 22 de junio hasta el día domingo 30 de junio del año 2019..... **105**

H. XXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B.C.

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba la reforma al Artículo 14 y 19 del Reglamento de Participación Ciudadana y Vecinal para el Municipio de Ensenada, Baja California..... **106**



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIONES I Y XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 5 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Gobernador del Estado conduce la Administración Pública Estatal, misma que se conforma por dependencias centralizadas y entidades paraestatales, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Que acorde a lo establecido en el artículo 4, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, los organismos descentralizados integran la Administración Pública Paraestatal y son coordinados por las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, que por acuerdo especial convenga el Gobernador del Estado.

TERCERO.- Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 13 de agosto de 1999, se creó el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de contribuir al desarrollo estatal mediante la formación de recursos humanos calificados, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional del individuo y formará parte del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional.

CUARTO.- Que con la finalidad de actualizar el marco normativo, modernizar sus estructura y establecer las bases de organización y atribuciones que habrán de desarrollar las unidades



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

administrativas, así como las facultades y obligaciones que correspondan a sus titulares y la manera de suplir sus ausencias, así como de promover la innovación y una mayor celeridad en su desarrollo funcional y operacional, se requiere efectuar emitir un nuevo Reglamento Interno del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California.

QUINTO.- Que es indispensable continuar impulsando la actualización de los ordenamientos administrativos que regulan la actuación de las entidades paraestatales que conforman la Administración Pública Estatal, así como de promover la innovación y una mayor celeridad en su desarrollo funcional y operacional.

SEXTO.- Que de conformidad con el artículo 61, fracción IX, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, es atribución indelegable de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, aprobar los reglamentos internos de dichas entidades, por lo que en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica de Baja California, de fecha de 27 de junio de 2019, se aprobó mediante acuerdo SE 02/27/06/2019, el Reglamento Interno del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California.

SÉPTIMO.- Que el artículo 24 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, impone como obligación de los sujetos obligados el constituir un Comité de Transparencia y las Unidades de Transparencia correspondientes

OCTAVO.- Que a fin de adecuar el marco normativo estatal, en fecha 29 de abril de 2016, mediante decreto número 474, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, misma que establece en sus artículos 53, 55 y Tercero Transitorio, la obligación para los sujetos obligados de expedir o modificar sus reglamentos internos a fin de incluir las reformas en materia de transparencia impuestas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

NOVENO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, establece dentro de sus objetivos, el consolidar una Administración Estatal, transparente, honesta, eficaz y eficiente, fortaleciendo los procesos de prevención, vigilancia, auditoría y verificación de programas, proyectos, servicios, rendición de cuentas y desempeño de los servidores; a fin de generar un ambiente de confianza entre el gobierno y la población, permitiendo la participación informada de la ciudadanía, actuando dentro de marco jurídico de la ley.

DÉCIMO.- Que en ese tenor, la presente administración pública ha entrado en un proceso de transformación hacia una moderna, eficaz, eficiente y transparente gestión gubernamental, con un cultura de atención social y servicios de calidad, que garanticen la eficiencia administrativa y la eficiencia social de las políticas y programas de gobierno, que den respuesta a las necesidades y demandas de la sociedad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas, con la finalidad de impulsar el establecimiento de estructuras innovadoras y eficientes encaminadas a un gobierno al servicio de la gente, que promueva el desarrollo sustentable en beneficio de todos los habitantes del Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en cumplimiento a los Lineamientos para la Elaboración de Reglamentos Internos para las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fecha 23 de septiembre de 2016, el presente Reglamento Interno, cuenta con la anuencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Oficialía Mayor de Gobierno, de la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, instancias normativas que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, efectuaron la validación correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las disposiciones que dicte el Ejecutivo



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

en el uso de sus facultades, deberán estar autorizadas con la firma del Secretario General de Gobierno.

DÉCIMO TERCERO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 49 fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para expedir el reglamento interno de cada dependencia del Ejecutivo Estatal, así como sus correspondientes reformas en las que se determinen además de sus unidades administrativas, sus atribuciones, facultades y obligaciones que deberán ser ejercidas por sus titulares, por lo que se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento normará la organización y funcionamiento del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, respecto a su Junta Directiva, Unidades Administrativas, órganos Colegiados, facultades y obligaciones de sus titulares, así como la manera de suplir a estos últimos en sus ausencias, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Decreto de Creación del citado organismo y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- El Colegio tiene por objeto contribuir al desarrollo estatal y municipal mediante la formación de profesionales técnicos, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional y social del individuo.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento Interno se entenderá por:

- I. CAST: Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos;
- II. COLEGIO: Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California;
- III. CONALEP: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
- IV. CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL: Órgano de consulta y apoyo a la Dirección Estatal en la planeación, programación, ejecución, control y evaluación del funcionamiento del mismo, de acuerdo con las normas que emita el Colegio de Educación Profesional Técnica;
- V. DECRETO: Decreto que Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 13 de agosto de 1999;
- VI. DIRECTOR ESTATAL: Director del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California;
- VII. JUNTA DIRECTIVA: Órgano de Gobierno del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California;
- VIII. PLANTELES: A los planteles que son transferidos y que establezca el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California;
- IX. SEBS: A la Secretaría de Educación y Bienestar Social, y
- X. SISTEMA CONALEP: Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 4.- El Colegio, podrá establecer Planteles y/o CAST en cualquier Municipio o localidad a propuesta del Secretario de Educación y Bienestar Social, para lo que deberá contar en todo momento con la aprobación que emita la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y con la opinión técnica del CONALEP.

ARTÍCULO 5.- El Colegio, a través de su Órgano de Gobierno y el Director Estatal, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades y



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

políticas de desarrollo que para el logro de los objetivos y metas sean acordes al Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica suscrito entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, los programas de Desarrollo Institucional y demás legislación aplicable.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6.- El Colegio estará regido por una Junta Directiva que será el Órgano de Gobierno rector de la entidad, la cual estará integrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto que lo crea.

ARTÍCULO 7.- Los integrantes de la Junta Directiva estarán en funciones por todo el tiempo que duren en su encargo y una vez que éste concluya, serán sustituidos automáticamente por la persona que los ocupe.

ARTÍCULO 8.- El encargo de los miembros de la Junta Directiva será de carácter honorífico por lo que no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva, además de las facultades establecidas en el artículo 7 del Decreto que crea el Colegio, tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer los mecanismos y estrategias para alcanzar los objetivos establecidos, así como implementar las medidas correctivas a que hubiere lugar con base en los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados;
- II. Establecer los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina para el ejercicio del presupuesto autorizado, de acuerdo a los lineamientos vigentes;
- III. Autorizar el nombre de los planteles de nueva creación, conforme a las disposiciones



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

- que establezca CONALEP;
- IV. Aprobar y autorizar el nombramiento de los directores de los planteles, de los CAST y de los servidores públicos de confianza del Colegio, a propuesta del Director Estatal, conforme a los perfiles y catálogos de puestos que se establezcan en los criterios generales del Sistema CONALEP;
 - V. Aprobar los pagos extraordinarios con sujeción a las disposiciones legales vigentes;
 - VI. Aprobar las normas, bases y lineamientos para cancelar los adeudos a cargo de terceros, cuando resulte imposible su recuperación;
 - VII. Autorizar la creación de órganos de apoyo que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Colegio;
 - VIII. Conocer, discutir y en su caso, aprobar los temas particulares o regionales, que a juicio de los directores deberán ser considerados como contenidos a los planes y programas de estudio y proponer su incorporación a la autoridad educativa competente, con base a la normatividad establecida por el CONALEP;
 - IX. Vigilar la estricta aplicación del Convenio de Coordinación que dio origen a la creación del Colegio e informar a las partes suscriptoras de su correcta ejecución o, en caso contrario convocar a las partes, para que en forma conjunta den soluciones a los conflictos que surjan.
 - X. Proponer la creación de unidades administrativas desconcentradas, con base a los estudios de factibilidad presupuestal, y
 - XI. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

SECCIÓN I DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias de conformidad al artículo 8 del Decreto que crea el Colegio y de manera extraordinarias previa convocatoria del Presidente a iniciativa de uno de sus miembros; integrándose el quórum legal con la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, entre los que deberá estar presente el



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

Presidente o la persona que éste designe como su suplente, sujetando los trabajos al orden del día previamente elaborado.

Cada miembro de la Junta Directiva, nombrará por escrito a un suplente que cubra sus ausencias temporales y dé continuidad a los proyectos y programas emprendidos en el desarrollo de las sesiones, los cuales adquirirán los mismos derechos y obligaciones que los titulares.

ARTÍCULO 11.- La convocatoria para las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva, serán expedidas en forma escrita, con un mínimo de anticipación de veinticuatro horas, de tal modo que la fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión sea conocido por todos los integrantes; durante estas sesiones la Junta Directiva se ocupará únicamente de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, por lo que el orden del día no comprenderá asuntos generales.

ARTÍCULO 12.- Cada integrante de la Junta Directiva, tendrá derecho al uso de la voz y al voto, los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros titulares presentes o suplentes, debidamente acreditados, teniendo el Presidente de la misma o su suplente, voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva cuando así lo estime conveniente, podrá establecer comisiones de estudio, mesas técnicas o grupos de trabajo con carácter de permanentes o transitorios.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

ARTÍCULO 14.- La Presidencia de la Junta Directiva, conforme a lo estipulado por el artículo 6, fracción I del Decreto, corresponderá al Secretario de Educación y Bienestar Social, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar, presidir y participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- II. Dirigir y moderar los debates en las sesiones de la Junta Directiva, procurando fluidez y agilidad;
- III. Firmar todos los documentos que expida la Junta Directiva, en el ejercicio de sus facultades;
- IV. Solicitar la asesoría técnica necesaria de servidores públicos especialistas en los temas tratados en la sesión, cuando los asuntos en estudio así lo requieran;
- V. Analizar y tramitar y en su caso resolver, lo no previsto en el presente reglamento que se relacione con el ejercicio de las atribuciones de la Junta Directiva, y;
- VI. Las demás que le confiera el Decreto, reglamentos y demás disposiciones aplicables de carácter general, para la realización de sus funciones.

SECCIÓN III DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva tendrá un Secretario Técnico, que será el Director del Colegio, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, previa instrucción del Presidente de la Junta Directiva;
- II. Formular de acuerdo con el Presidente de la Junta Directiva el orden del día de las sesiones;
- III. Llevar el registro de asistencia de los integrantes de la Junta Directiva en las sesiones respectivas;



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

- IV. Levantar el acta de cada una de las sesiones de la Junta Directiva y consignarlas a firma del Presidente, la suya propia y demás integrantes de la Junta Directiva;
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior en las sesiones de la Junta Directiva;
- VI. Cuidar que circulen con oportunidad entre los miembros de la Junta Directiva, las actas de las sesiones, agendas y programas de trabajo, orden del día y documentos que se deban conocer en las sesiones correspondientes;
- VII. Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva;
- VIII. Redactar las comunicaciones oficiales cuando así lo acuerde el Pleno de la Junta Directiva;
- IX. Participar con derecho a voz exclusivamente en las sesiones de la Junta Directiva, y;
- X. Las demás que le señale la Junta Directiva, para el adecuado desarrollo de las sesiones.

SECCIÓN IV DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 16.- Los integrantes de la Junta Directiva titulares o suplentes debidamente acreditados cuando asistan en representación de su titular, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Participar con voz y voto en los asuntos que se discutan dentro de las sesiones de la Junta Directiva;
- III. Participar en las comisiones, mesas técnicas y grupos de trabajo que la Junta Directiva les encomiende;
- IV. Proponer ante la Junta Directiva, los mecanismos e instrumentos que consideren idóneos para el adecuado desarrollo del Colegio;
- V. Suscribir las actas de las sesiones en las que participen, y
- VI. Las demás que le asigne la Junta Directiva.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO

ARTÍCULO 17.- Para el estudio, planeación, evaluación, despacho y adecuado cumplimiento del objeto para el que fue creado el Colegio, éste contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección Estatal;
 - a) Órgano Interno de Control; y
 - b) Subdirección de Asesoría Jurídica.
- II. Subdirección de Administración de Recursos;
- III. Subdirección de Planeación y Evaluación;
- IV. Subdirección de Formación Técnica y Capacitación;
- V. Subdirección de Informática;
- VI. Subdirección de Promoción y Vinculación;
- VII. Direcciones de Planteles; y
- VIII. Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos.

ARTÍCULO 18.- Para el eficaz y debido cumplimiento de las disposiciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales administrados, generados o en poder del Colegio, se contará con un Comité de Transparencia y una Unidad de Transparencia, las cuales se organizarán y funcionarán conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

La unidad de transparencia recaerá en la unidad administrativa que se determine en el presente instrumento.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

ARTÍCULO 19.- El Colegio contará con el personal académico, técnico, de apoyo administrativo y operativo, necesario para el desempeño de sus funciones y que su capacidad presupuestal lo permita, el cual se conducirá conforme a las disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN I FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 20.- El Director Estatal tendrá además de las establecidas en el artículo 12 del Decreto que crea el Colegio, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar con el apoyo de las unidades administrativas correspondientes, el estricto cumplimiento de las disposiciones que establezca el CONALEP, el Convenio de Coordinación para el Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, el Decreto de Creación del Colegio, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. Proponer el nombre de los planteles de nueva creación, conforme a las disposiciones que para el efecto se emitan;
- III. Proponer programas para el mejoramiento y actualización profesional del personal docente, administrativo y de apoyo que participe en tareas del Colegio;
- IV. Someter a consideración de la Junta Directiva con sujeción a las disposiciones legales establecidas, los lineamientos para la estimación, captación, aplicación, control, registro de los ingresos propios del Colegio;
- V. Proponer a la Junta Directiva para su designación a los aspirantes a desempeñarse como miembros del Comité de Vinculación Estatal;



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

- VI. Proponer a la Junta Directiva para su análisis y aprobación el Manual General de Organización del Colegio;
- VII. Formar parte de los diversos órganos de apoyo y comisiones internas del Colegio, en los términos del Decreto y del presente Reglamento Interno, así como de los de carácter externo, conforme a la normatividad correspondiente;
- VIII. Validar los certificados de terminación de estudios y de equivalencias al bachillerato mediante su firma, con base en la normatividad establecida por el CONALEP;
- IX. Presidir el Consejo Técnico Estatal;
- X. Promover y supervisar la correcta aplicación de las políticas, bases y lineamientos que conduzcan al aseguramiento de la calidad de los servicios educativos, de capacitación laboral y tecnológica;
- XI. Expedir constancias de acreditación a cursos impartidos por planteles y por el CAST, y autorizar el libro de registro de dichas constancias;
- XII. Rendir periódicamente a la Junta Directiva, un informe sobre la aplicación del ejercicio presupuestal, de acuerdo a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina, así como de los resultados obtenidos;
- XIII. Rendir puntualmente un informe trimestral, semestral y anual de actividades y resultados a la Junta Directiva;
- XIV. Autorizar la realización de tareas editoriales y de difusión relacionadas con la Educación Profesional Técnica, de conformidad con la normatividad establecida por el CONALEP;
- XV. Acordar con los titulares de las unidades administrativas y demás personal que corresponda, el despacho de los asuntos a su cargo;
- XVI. Autorizar, previo dictamen técnico académico de las áreas correspondientes y la normatividad establecida por el CONALEP, los acuerdos para otorgar o retirar reconocimientos de validez oficial o autorización a los estudios que vayan a impartir instituciones o centros particulares;
- XVII. Autorizar los libros de registro de títulos de profesional técnico, de certificados de terminación de estudios, de equivalencia al bachillerato y de exámenes profesionales de



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

los planteles, así como los de constancias de asistencia a cursos que expedirán los directores de planteles y de los CAST;

- XVIII. Otorgar y revocar poderes para la expedición de documentos oficiales de acreditación y certificación de estudios cuando no haya director titular en un Plantel que forme parte del Colegio;
- XIX. Validar los Titulos Profesionales Técnicos elaborados por los planteles del Colegio mediante su firma en el reverso del formato correspondiente;
- XX. Promover y supervisar, cuando así proceda, la operación de los servicios de evaluación de competencia laboral que ofrezcan los planteles y de los CAST de su adscripción conforme a la normatividad emitida por el CONALEP;
- XXI. Designar a los integrantes del Comité de Transparencia y proveer lo necesario para su operación y funcionamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y
- XXII. Las demás afines a las anteriores que le asigne la Junta Directiva o se deriven de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 21.- Corresponde a los Subdirectores las siguientes facultades y obligaciones genéricas:

- I. Planear, programar, presupuestar, asignar y gestionar en coordinación con las áreas, planteles y de los CAST del Colegio, los recursos financieros necesarios para la operación del mismo, de acuerdo con los criterios y rangos presupuestales establecidos;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores asignadas a las áreas a su cargo;



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

- III. Auxiliar al Director Estatal dentro de la esfera de su competencia, en el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Formular los dictámenes, acuerdos e informes que le sean solicitados por el Director Estatal;
- V. Acordar con el Director Estatal, el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre los mismos;
- VI. Someter para aprobación del Director Estatal los estudios y proyectos que elaboren las áreas a su cargo;
- VII. Mantener informado al Director Estatal respecto del avance y resultados de los programas bajo su responsabilidad;
- VIII. Instrumentar los mecanismos de supervisión para verificar el buen uso del equipo, mobiliario y vehículos que le asignen para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos relativos al ámbito de su competencia y someterlos a consideración de quien corresponda, conforme al procedimiento institucional previsto;
- X. Coordinarse con las demás áreas del Colegio para el desarrollo de las actividades del mismo;
- XI. Desempeñar las comisiones que el Director Estatal le asigne y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- XII. Proponer al Director Estatal las opciones relativas al ingreso, promoción y permanencia del personal a su cargo, de acuerdo a las disposiciones establecidas;
- XIII. Vigilar que se aplique estrictamente el proceso de reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación y desarrollo de personal administrativo del Colegio de acuerdo a la normatividad vigente;
- XIV. Proporcionar la información o las opiniones solicitadas por el CONALEP, dependencias y entidades de la administración pública del estado, de conformidad con la normatividad y políticas establecidas; y



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

- XV. Las demás que le confiere la normatividad aplicable y le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 22.- Los Directores de Plantel tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir académica, técnica y administrativamente al Plantel, de acuerdo con la legislación y la normatividad aplicable;
- II. Cumplir en el ámbito de su competencia las directrices, acuerdos, resoluciones y disposiciones que se deriven del Sistema CONALEP, así como de la Junta Directiva y del Director Estatal del Colegio;
- III. Representar al Colegio ante las autoridades y organismos en el ámbito territorial y funcional de su competencia;
- IV. Expedir constancias de asistencia a cursos impartidos en el Plantel;
- V. Validar y expedir los Títulos de Profesional Técnico elaborados por el Plantel mediante su firma en el reverso del formato correspondiente;
- VI. Expedir los certificados de terminación de estudios y de equivalencias al bachillerato con base en la normatividad establecida por el CONALEP;
- VII. Expedir constancias de estudio, boletas de calificaciones, diplomas, carta de pasante, constancia de liberación de servicio social y de prácticas profesionales, con base en la normatividad emitida por el CONALEP;
- VIII. Organizar y operar, cuando así proceda, los servicios de evaluación de competencia laboral que ofrezca el Plantel, conforme a la normatividad emitida por el CONALEP;
- IX. Coordinar, en el ámbito de su competencia, el correcto funcionamiento de los Órganos Colegiados establecidos en este Reglamento;
- X. Promover activa y sistemáticamente la participación en los órganos de vinculación de los representantes de los sectores productivos: público, social y privado del área de influencia del Plantel;
- XI. Participar en la promoción de la oferta de capacitación del Colegio e impartir los cursos conforme al programa establecido;
- XII. Organizar y operar la administración del Plantel;



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

- XIII. Evaluar el proceso de reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación y desarrollo de personal docente, administrativo y de apoyo;
- XIV. Autorizar y supervisar el ejercicio presupuestal y el garantizar pago de remuneraciones al personal administrativo y pago de honorarios de acuerdo a la normatividad vigente aplicable, y
- XV. Las demás que establece la normatividad aplicable y le encomiende el Director Estatal.

ARTÍCULO 23. - El Director del CAST tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar al Colegio ante autoridades y organismos en el ámbito territorial y funcional de su competencia;
- II. Dirigir académica, técnica y administrativamente al CAST, de acuerdo con sus atribuciones y la normatividad aplicable;
- III. Cumplir, en el ámbito de su competencia, las directrices, acuerdos, resoluciones y disposiciones que se deriven del Sistema CONALEP, así como de la Junta Directiva y del titular del Colegio;
- IV. Organizar y operar los servicios de capacitación laboral y tecnológicos, así como administrar los recursos asignados al CAST, de acuerdo a la normatividad vigente;
- V. Organizar y operar, cuando así proceda, los servicios de evaluación de competencia laboral que ofrezca el CAST, conforme a la normatividad emitida por el CONALEP;
- VI. Expedir constancias de asistencia a cursos impartidos por el CAST;
- VII. Participar, en el ámbito de su competencia, en los Órganos Colegiados establecidos en este Reglamento;
- VIII. Promover activa y sistemáticamente la participación en los Órganos de vinculación de los representantes de los sectores productivos: público, social- y privado del área de influencia del CAST;
- IX. Participar en la definición y promoción de la oferta de capacitación laboral y de servicios tecnológicos del Colegio, así como impartir los cursos en el trabajo de acuerdo al programa de trabajo establecido para ello;



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

- X. Aplicar el proceso de reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, desarrollo y remuneraciones del personal administrativo;
- XI. Autorizar y supervisar el ejercicio presupuestal asignado y el garantizar pago de remuneraciones al personal administrativo y pago de honorarios de acuerdo a la normatividad vigente aplicable, y
- XII. Las demás que establece la normatividad aplicable y le encomiende el Director Estatal.

SECCIÓN II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 24.- El Órgano Interno de Control del Colegio de Educación Profesional Técnica de Baja California, para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 92 Apartados A, fracción IV y B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, tendrá, además de las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, las siguientes:

- I. Revisar el cumplimiento de las normas, políticas, sistemas y procedimientos emitidos por el Colegio y las demás que rigen la administración pública estatal;
- II. Revisar que se acaten las disposiciones reglamentarias aplicables a la administración y a la operatividad del Colegio;
- III. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Colegio, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;
- IV. Requerir a las unidades administrativas del Colegio que correspondan el acceso a los procedimientos y sistemas de contabilidad y de archivo, así como a cualesquier documento justificativo y comprobatorio del ingreso y del gasto, que permitan la práctica idónea de las auditorías verificaciones y revisiones, así como formular las recomendaciones y sugerencias que resulten de las mismas, revisando que estas sean



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

- V. Informar al Director Estatal del Colegio, sobre los resultados de las revisiones, auditorías y verificaciones practicadas y dar seguimiento a las acciones y medidas correctivas que solventen las deficiencias detectadas;
- VI. Asistir a reuniones del Subcomité de Adquisiciones del Colegio, y vigilar que las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control en los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios y obra pública, equipamiento, suministros y servicios del Colegio se realicen con apego a las Leyes en la materia;
- VII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Colegio, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan.
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas, así como los informes de avance de gestión financiera, respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos.
- IX. Intercambiar con contralores internos de otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como con auditores externos, los procedimientos de planeación y ejecución de auditorías, con el objeto de proponer a la Dirección de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, las políticas para simplificar y homogeneizar sus funciones;
- X. Intervenir en el acto de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos que realicen los servidores públicos a cargo de las diferentes unidades administrativas del Colegio, cuando así corresponda, en los términos de la Ley de la materia, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que la misma se refiere;
- XI. Requerir a los servidores públicos del Colegio información y documentación relacionada con la investigación de quejas o denuncias que reciba por la probable comisión de faltas administrativas; así como para la substanciación o resolución de los procedimientos de responsabilidad que inicie, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;
- XII. Atender los requerimientos que le formule el Secretario de la Contraloría y Transparencia



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

- Gubernamental, a través del Director de Auditoría Gubernamental de la misma dependencia, derivados de las funciones encomendadas;
- XIII. Expedir previo cotejo, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de aquellos a los cuales se tenga acceso con motivo del desempeño de sus funciones;
- XIV. Coadyuvar en el programa de actualización del marco de actuación del Colegio, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a fin de facilitar y garantizar un actuar en apego a las disposiciones que la rigen, y
- XV. Las demás relativas a su competencia que sean indispensables para el desempeño de su función, y todas aquellas que le sean encomendadas por el Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y el Director de Auditoría Gubernamental, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 25.- El Órgano Interno de Control contará con el personal y recursos necesarios, a fin de garantizar la independencia en el ejercicio de sus funciones de investigación y substanciación, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 26.- Corresponden a la Subdirección de Asesoría Jurídica, las siguientes atribuciones:

- I. Desahogar las consultas jurídicas que formule el Director Estatal y los titulares de las unidades administrativas, en aquellas tareas encomendadas a estos, emitiendo opiniones jurídicas en el desarrollo de las actividades en el cumplimiento del objeto del Colegio, apegadas a la legislación aplicable y a las normas que para sus efectos dicte el CONALEP;
- II. Determinar de acuerdo con la Dirección Estatal del Colegio, los objetivos y metas específicos de la Asesoría Jurídica de la misma forma, sus planes y programas, a fin de instrumentarlos y darles seguimiento;



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

- III. Proponer, aplicar y evaluar las políticas, bases y lineamientos del Colegio, en materia jurídico-normativa y apoyar en la elaboración de reglamentos, lineamientos, manuales, circulares y demás disposiciones normativas necesarias para el cumplimiento del objeto del Colegio;
- IV. Representar legalmente al Colegio en los asuntos contenciosos en que sea parte, en los juicios laborales que se tramiten ante los Tribunales del Trabajo, en los amparos interpuestos en contra de los actos del Colegio y, en general, intervenir en las reclamaciones que puedan afectar su interés jurídico, así como formular ante el Ministerio Público querrelas y denuncias y de igual manera otorgar el perdón o presentar los desistimientos que procedan, previa la salvaguarda de los intereses del Colegio;
- V. Proponer, previo dictamen técnico de las áreas correspondientes, los proyectos de acuerdo para otorgar o retirar reconocimientos de validez oficial o autorización a los estudios de profesional técnico a instituciones o centros particulares;
- VI. Substanciar y resolver los procedimientos administrativos de nulidad, revocación, cancelación, reconsideración, revisión y, en general, todos aquellos que tiendan a modificar o extinguir derechos u obligaciones creados por resoluciones que dicté el Colegio, con excepción de aquellos que hubiesen sido encomendados a otras unidades administrativas del mismo;
- VII. Tramitar ante las instancias competentes, la expedición de las resoluciones necesarias para la incorporación de bienes inmuebles al dominio público del Estado cuando éstos se destinen al servicio del Colegio, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional y demás legislación aplicable;
- VIII. Elaborar los reportes de actividades, de acuerdo a la solicitud de información del Colegio dentro del ámbito de su competencia;
- IX. Llevar el registro de los bienes inmuebles asignados al Colegio, así como mantenerlo actualizado;
- X. Registrar los nombramientos que expida el Director Estatal y las autorizaciones o delegaciones que para ejercer atribuciones se expidan conforme a las disposiciones



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

normativas aplicables;

- XI. Proponer criterios de Interpretación y de aplicación a las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento del Colegio;
- XII. Definir y proponer conjuntamente con el área correspondiente del CONALEP, los documentos que sustenten jurídicamente la operación de los programas educativos del Colegio y asesorar a los planteles y CAST que así lo soliciten;
- XIII. Elaborar los proyectos de convenios y contratos que deban suscribir el Director Estatal, y los Directores de los planteles y CAST, así como revisar éstos cuando provengan del exterior, conforme a la normatividad respectiva;
- XIV. Asesorar jurídicamente a los órganos de apoyo creados para el cumplimiento del objeto del Colegio en los términos de la normatividad vigente;
- XV. Coadyuvar con el órgano de control interno del Estado en los procedimientos administrativos y contenciosos, cuando éste se lo solicite;
- XVI. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Colegio, en todo aquello que concurra al cumplimiento de los fines de la institución;
- XVII. Fungir como responsable de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Director Estatal.

ARTÍCULO 27.- Corresponden a la Subdirección de Administración de Recursos, las siguientes atribuciones:

- I. Integrar y proponer conjuntamente con el área de Planeación y Evaluación el anteproyecto de presupuesto anual del Colegio, de acuerdo a los lineamientos establecidos y vigentes, gestionando su autorización y las modificaciones al mismo durante el ejercicio;
- II. Integrar y proponer el anteproyecto de programa operativo anual del Colegio y



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

- someterlo a consideración del Director Estatal;
- III. Proponer los sistemas y procedimientos para el ejercicio y control presupuestal, de acuerdo a las disposiciones administrativas y legales aplicables;
 - IV. Ejercer y controlar el flujo de ingresos y egresos para optimizar la aplicación de los recursos financieros de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y calendario de pagos del Colegio;
 - V. Coordinar la integración de los Estados Financieros del Colegio y someterlos a la autorización de las instancias correspondientes;
 - VI. Verificar que la documentación que justifique y compruebe el gasto se ajuste a las disposiciones que las regulan, como condición para su pago y promover en caso de incumplimiento se aplique el procedimiento de responsabilidades que se derive del ejercicio presupuestario;
 - VII. Conciliar los resultados de las cuentas bancarias abiertas para el pago de las remuneraciones al personal del Colegio;
 - VIII. Integrar y proponer las normas, procedimientos, instructivos y catálogos de cuentas para el registro contable de las operaciones financieras del Colegio;
 - IX. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la administración y desarrollo del personal del Colegio;
 - X. Coordinar y aplicar el proceso de reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación y desarrollo del personal administrativo del Colegio, así como supervisar la aplicación del mismo en los planteles y CAST de su jurisdicción, de acuerdo con la normatividad, estructura orgánica y al catálogo de perfiles de puestos vigentes;
 - XI. Coordinar y aplicar el proceso de remuneraciones, promociones, licencias, comisiones, transferencias, permisos con o sin goce de sueldo, incidencias, altas, bajas y demás movimientos del personal administrativo del Colegio, así como supervisar la aplicación del mismo en los planteles y CAST de jurisdicción, de acuerdo a la normatividad y estructura Vigentes;
 - XII. Coordinar y supervisar que se realice en forma correcta y oportuna la generación, cálculo y pago de la nómina del personal, tomando en consideración todas las



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

prestaciones, incidencias, retenciones y deducciones que correspondan de conformidad con los ordenamientos aplicables para cada caso, así como dar cumplimiento a las disposiciones fiscales, de seguridad social y pago a terceros;

- XIII. Coordinar y supervisar en los planteles de su adscripción, la asignación de categorías, carga horaria, honorarios y retenciones de impuestos que procedan conforme a los ordenamientos establecidos para los mismos;
- XIV. Aplicar las sanciones laborales a que se haga acreedor el personal del Colegio conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XV. Coordinar la aplicación de los sistemas de estímulos previstos por la Ley de la materia;
- XVI. Elaborar, administrar y aplicar el programa de capacitación y desarrollo del personal administrativo del Colegio, así como supervisar la aplicación del mismo en los planteles y CAST de su adscripción, conforme a la normatividad establecida;
- XVII. Coordinar la bolsa de trabajo de Colegio y proponer los lineamientos para la asistencia a juntas de intercambio, así como supervisar este proceso en los planteles y CAST de su adscripción;
- XVIII. Coordinar y supervisar el establecimiento de campañas y actividades tendientes a prevenir accidentes y enfermedades profesionales y de trabajo entre el personal;
- XIX. Proporcionar la información solicitada para los procesos legales que observe el Colegio en relación con sus planteles y CAST de adscripción;
- XX. Proporcionar, los servicios de constancias de empleo, hojas de servicio, certificación de préstamos a corto y mediano plazo e hipotecarios, entre otros, al personal del Colegio;
- XXI. Controlar el registro de funcionarios facultados para firmar la documentación oficial de los trámites del personal adscrito al Colegio y realizar su permanente actualización;
- XXII. Atender a la delegación sindical acreditada en todos los asuntos derivados de la relación de trabajo;
- XXIII. Aplicar la normatividad establecida en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, conservación, uso, destino, formulación de inventarios, aseguramiento de activos, reclamo de siniestros, afectación, enajenación, baja y destino final de bienes muebles e inmuebles del Colegio;



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

- XXIV. Coordinar la prestación de los servicios generales en las unidades administrativas que conforman el Colegio;
- XXV. Llevar a cabo el adecuado registro, control y salvaguarda del patrimonio del Colegio;
- XXVI. Tramitar en coordinación con el Área de Asesoría Jurídica los Contratos de Obra, Adquisiciones, Arrendamiento y de Prestación de Servicios que se celebren por parte del Colegio, en términos de la legislación aplicable;
- XXVII. Supervisar la instalación y puesta en marcha del equipo asignado al Colegio y establecer mecanismos y sistemas de control de calidad;
- XXVIII. Formular en coordinación con el área de Planeación y Evaluación, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio, y ponerlo a consideración del Director Estatal;
- XXIX. Integrar y proponer el programa anual de mantenimiento y/o remodelación de inmuebles y de mobiliario del Colegio y someterlo a consideración del Director Estatal;
- XXX. Formular el programa de equipamiento y someterlo a aprobación del Director Estatal para su remisión al CONALEP; y
- XXXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Director Estatal del Colegio.

ARTÍCULO 28.- Corresponden a la Subdirección de Planeación y Evaluación, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los planes de desarrollo de corto, mediano y largo plazo del Colegio, y llevar a cabo el seguimiento de los mismos;
- II. Proponer objetivos, estrategias y políticas de desarrollo del Colegio;
- III. Dirigir, coordinar y evaluar la elaboración del Programa Operativo Anual de las unidades administrativas, de los planteles y CAST que conforman el Colegio;
- IV. Coordinar que las acciones de planeación y los lineamientos establecidos en la materia, se apliquen correctamente;
- V. Proponer las normas para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Colegio, de



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

conformidad con los lineamientos establecidos por las instancias sectoriales y las políticas que señale el Director Estatal;

- VI. Integrar, conjuntamente con el área de Administración de Recursos, el anteproyecto de presupuesto del Colegio y gestionar ante las autoridades correspondientes la autorización del mismo;
- VII. Evaluar periódicamente el avance y cumplimiento de los objetivos y metas de los programas anuales de cada una de las unidades administrativas, planteles y CAST que conforman el Colegio, así como la aplicación del presupuesto;
- VIII. Aplicar los criterios metodológicos diseñados por el CONALEP, para efectuar los estudios e investigaciones que permitan determinar la demanda de personal técnico calificado, necesario para los sectores productivos, público, social y privado del Estado o Municipio, así como la creación, sustitución, implementación o actualización de los servicios educativos de los planteles;
- IX. Establecer, en coordinación con el CONALEP, la metodología, procedimientos y criterios para efectuar los estudios e investigaciones necesarias para el crecimiento y creación de planteles y CAST;
- X. Instrumentar y llevar a cabo los sistemas de evaluación de los planes y programas de estudio del Colegio, y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Director Estatal.

ARTÍCULO 29.- Corresponden a la Subdirección de Formación Técnica y de Capacitación, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, promover y supervisar que la operación de los procesos de educación profesional técnica, de capacitación, laboral y tecnológicos, se realice de acuerdo a los estándares de desempeño y calidad;
- II. Promover el aseguramiento de la calidad de los servicios educativos, de capacitación, laboral y tecnológicos, objeto del Colegio.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

- III. Impulsar, asesorar y acordar con los planteles, CAST y otras unidades administrativas del Colegio, la resolución de situaciones que se presenten en materia académica y de capacitación laboral;
- IV. Coordinar supervisar y evaluar la operación del programa de Complementación de Estudios para el Ingreso a la Educación Superior en los Planteles de su adscripción;
- V. Promover y desarrollar actividades tendientes a la formación de emprendedores y para el autoempleo entre estudiantes y egresados de los planteles del Colegio, de acuerdo con las políticas y criterios generales establecidos por el CONALEP;
- VI. Supervisar y verificar el cumplimiento de la normatividad en el ámbito de la administración escolar de los planteles y otras unidades de servicio de su jurisdicción;
- VII. Gestionar los trámites de Titulación y expedición de cédulas profesionales de los egresados del Colegio, en la Dirección General de Profesiones de la SEP;
- VIII. Supervisar y consolidar oportuna y periódicamente la información de la gestión escolar de sus planteles para mantener actualizada la estadística escolar,
- IX. Supervisar y verificar el otorgamiento de becas a los alumnos de los planteles del Colegio, de acuerdo con las políticas y criterios generales establecidos por el CONALEP;
- X. Supervisar y verificar la aplicación de evaluaciones del aprovechamiento académico en los planteles del Colegio, a fin de garantizar los estándares de calidad del servicio educativo, de acuerdo con las políticas y criterios generales establecidos por el CONALEP;
- XI. Dictaminar acerca de la procedencia de corregir el nombre de los titulares en certificados educativos o constancias emitidos por la Dirección General, excepto tratándose de errores mecanográficos, en cuyo caso serán corregidos directamente por la Unidad Administrativa que los emitió.
- XII. Fomentar, promover y participar conjuntamente con los planteles y CAST en actividades de investigación técnico-académica, de capacitación laboral, mejoramiento de la calidad educativa y la capacitación formativa de materiales de apoyo pedagógico-didáctico a la enseñanza y prácticas tecnológicas, conforme a la normatividad y políticas emitidas por el CONALEP;



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

- I. Instrumentar el plan informático acorde a los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa de Desarrollo Informático del CONALEP;
- II. Proporcionar el soporte técnico y asesoría permanente en materia de informática y comunicaciones a las unidades administrativas del Colegio;
- III. Elaborar los estudios de viabilidad y emitir, en su caso, dictamen correspondiente para la adquisición de bienes y servicios informáticos, requeridos por cada una de las unidades administrativas del Colegio de acuerdo al presupuesto autorizado y administrar el mantenimiento del hardware del equipo;
- IV. Elaborar los estudios de factibilidad y en su caso elaborar el programa de necesidades de equipos informáticos requeridos por las diversas unidades administrativas del Colegio;
- V. Formular, difundir y verificar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y administrativas a las que deberán ajustarse las unidades administrativas del Colegio, establecidas en el Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, en cuanto a la organización, operación, mantenimiento, desarrollo, supervisión y evaluación del procesamiento de los equipos electrónicos;
- VI. Dirigir el desarrollo e implantación de sistemas de información departamentales y aplicaciones sobre WEB, en los términos de la normatividad vigente que en la materia establezca el CONALEP;
- VII. Promover en el Colegio la cultura informática, a través de programas de capacitación permanente, dirigidos a alumnos, docentes y personal administrativo de éste, y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Director Estatal.

ARTÍCULO 31.- Corresponden a la Subdirección de Promoción y Vinculación, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y desarrollar programas y acciones para promover la participación activa de los



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

- XIII. Proponer e impulsar acciones de intercambio sobre resultados de investigación, desarrollo innovación científica y técnica tanto entre planteles y CAST del Sistema CONALEP, cómo con otras instituciones afines.
- XIV. Proponer al Director Estatal modificaciones y actualizaciones sistemáticas a perfiles, planes y programas de estudio del paquete académico del Sistema;
- XV. Analizar, definir y asignar el material didáctico y proponer la adquisición de materiales bibliográficos que procedan para la prestación de los servicios educativos, de capacitación laboral y tecnológicos;
- XVI. Fomentar, coordinar, analizar e integrar las necesidades de capacitación laboral del Estado y sus Municipios;
- XVII. Coordinar e integrar las estructuras educativas y los cursos de formación y actualización docente;
- XVIII. Coordinar y supervisar el desarrollo de actividades de orientación educativa, culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitando y de la sociedad en general, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el CONALEP.
- XIX. Supervisar la acreditación en planteles, en cuanto al cumplimiento de estándares y estrategias de calidad académica, grado de formación y capacitación y elaborar los informes correspondientes.
- XX. Atender los problemas académicos que le sean planteados por la Dirección General y demás instancias del Colegio.
- XXI. Coordinarse con el área de Planeación para la evaluación del proceso educativo general.
- XXII. Proporcionar a las demás unidades administrativas la información necesaria para el desarrollo de sus actividades; y
- XXIII. Las demás que le confieran la normatividad aplicable y las que le encomiende el Director Estatal.

ARTÍCULO 30.- Corresponden a la Subdirección de Informática, las siguientes atribuciones:



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

representantes de los sectores productivos: público, social y privado, a nivel estatal y municipal, en los órganos colegiados de vinculación;

- II. Determinar las acciones de promoción entre los sectores productivos de los diferentes servicios educativos, de capacitación laboral, tecnológicos y de extensión que ofrece el Colegio, a fin de que participen en la formación de profesionales técnicos para la producción y el desarrollo estatal y municipal;
- III. Instrumentar campañas informativas, para promover entre los egresados de secundaria su ingreso al sistema educativo del Colegio, como opción vocacional para formarse como profesionales técnicos;
- IV. Promover y difundir en la comunidad en general los objetivos, funciones y actividades que realiza el Colegio a fin de consolidar su imagen como Institución formadora de profesionales a nivel técnico y de apoyo al desarrollo productivo y social del Estado;
- V. Promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales e internacionales;
- VI. Proponer al Director Estatal la concertación de acciones con los sectores productivos: público, social y privado que coadyuven y beneficien la labor formativa y de capacitación del Colegio, mediante la firma y ejecución de convenios estatales y municipales;
- VII. Integrar la información de perfiles ocupacionales y directorio de empresas, así como instrumentos y evaluaciones sobre el grado de desarrollo y tendencias de las actividades productivas que existen en el Estado;
- VIII. Promover y supervisar la constitución de bolsas de trabajo en cada Plantel en coordinación con el Comité de Vinculación;
- IX. Determinar los mecanismos y aplicar los lineamientos emitidos por el CONALEP, para el diseño de campañas y materiales a emplearse en las acciones de promoción de los servicios que ofrece el Colegio;
- X. Diseñar, implantar y supervisar estrategias y acciones encaminadas a la prevención y solución de siniestros en el ámbito escolar, entendiéndose por éstos: a los sismos, incendios, inundaciones y otros fenómenos similares, así como proponer mecanismos de supervisión para verificar el cumplimiento de la normatividad y actualizar



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

permanentemente los sistemas de seguimiento e información en los planteles y CAST adscritos al Colegio;

- XI. Asesorar a los planteles y CAST en la utilización de los recursos pertinentes para la producción de bienes y prestación de servicios a la comunidad;
- XII. Difundir información científica y técnica acorde a su objetivo; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y le encomiende el Director Estatal.

ARTÍCULO 32.- El Colegio operará a través de Planteles y los CAST, los cuales se organizarán conforme a los lineamientos y criterios generales establecidos por la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California y el CONALEP.

ARTÍCULO 33.- Los planteles son las unidades encargadas de impartir educación profesional técnica, servicios de capacitación laboral, atención a la comunidad, de prestar servicios de evaluación de competencias laborales y de llevar a cabo la promoción y difusión de dichos servicios, y cuentan con las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir al desarrollo Estatal mediante la formación de capital humano que demandan las unidades económicas del aparato productivo de Baja California;
- II. Participar con la infraestructura, tecnología y personal competente para impartir educación profesional técnica con la finalidad de satisfacer los requerimientos de personal técnico calificado para el sistema productivo del Estado; con educación de bachillerato dentro del tipo medio superior;
- III. Buscar la calidad educativa para lograr la satisfacción plena de quienes utilizan los servicios para contribuir al desarrollo estatal y aumentar los índices de competitividad nacional; y
- IV. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable emitida por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de Baja California.



Gobierno del Estado
Libre y Soberano
de Baja California

EJECUTIVO

ARTÍCULO 34.- Los CAST son las unidades responsables de proporcionar servicios tecnológicos, de capacitación laboral, de evaluación de competencias laborales, así como de verificación en sus laboratorios de calibración y pruebas y cuentan con las siguientes atribuciones:

- I. Constituir una alternativa profesional en la asesoría que requieren las empresas para el desarrollo y la modernización de sus procesos de producción que les permita participar exitosamente en el mercado nacional e internacional;
- II. Garantizar calidad y confiabilidad en sus servicios tecnológicos, al contar con los recursos humanos calificados, la infraestructura y el equipamiento necesario para atender a las empresas;
- III. Prestar asistencia técnica a las empresas para la realización de pruebas de resistencia de materiales, medición y calibración de piezas, desarrollo de prototipos, inspección destructiva y no destructiva de productos, cálculo de consumo de materiales, análisis químico, etc;
- IV. Brindar asesoría y capacitación para la creación de nuevos proyectos productivos, entre otros servicios a la industria;
- V. Emitir reconocimientos de los cursos que proporcionan como instancias capacitadoras autorizadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS); y
- VI. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable emitida por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de Baja California.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS**

**SECCIÓN I
DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN ESTATAL**

ARTÍCULO 35.- El Director Estatal convocará para la constitución de un Comité de Vinculación



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA.

EJECUTIVO

del Colegio en el Estado, que se integrará de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento de los Comités de Vinculación del Sistema CONALEP, que permita la participación de la comunidad y de los sectores productivos: público, social y privado.

Dicho Comité tendrá como objetivo coadyuvar en la aplicación de estrategias y políticas que le permitan al Colegio la obtención de recursos financieros, mediante la diversificación de las fuentes de financiamiento. Asimismo, coadyuvará en el fortalecimiento de los mecanismos e instancias permanentes de coordinación con los sectores productivos: público social y privado.

El Comité de Vinculación Estatal fungirá, además, como un órgano de apoyo, asesoría y consulta del Director Estatal.

ARTÍCULO 36.- En cada uno de los planteles y CAST se realizará la convocatoria respectiva para la constitución de los Comités de Vinculación que permitan la participación de la comunidad y de los sectores productivos: público, social y privado de su área de influencia. El Comité de Vinculación de cada Plantel y CAST, fungirá como un órgano de apoyo, asesoría y consulta de los Directores de planteles o de CAST según sea el caso.

ARTÍCULO 37.- Las acciones realizadas por los Comités de Vinculación Estatal y los de planteles, se regirán de acuerdo al reglamento establecido por el CONALEP y estarán coordinados por el área de Promoción y Vinculación del Colegio y serán evaluados por el Consejo Consultivo Nacional.

SECCIÓN II DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 38.- El Consejo Académico estará integrado por Profesionales de reconocido prestigio en el campo científico, técnico y pedagógico, con interés en el desarrollo de la educación técnica y la capacitación cuya finalidad será la de apoyar y asesorar al Director



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

Estatual en la toma de decisiones en los aspectos de planeación, investigación, desarrollo, implantación, evaluación y modificación de los planes y programas de estudio y asuntos de carácter pedagógico y académico inherentes al cumplimiento del objeto del Colegio.

El Consejo Académico funcionará en pleno o en comisiones de carácter específico y su integración y funcionamiento se establecerá en el Reglamento respectivo. El Secretario Técnico del Consejo Académico, según sea el caso, será el titular del área de Formación Técnica y de Capacitación del Colegio.

ARTÍCULO 39.- El Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Recomendar la realización de estudios sobre la planeación, investigación, estructuración, desarrollo, implantación, evaluación, actualización y modificación de los planes y programas de estudios del Colegio;
- II. Proponer servicios de capacitación -tecnológica dirigidos a la formación, actualización o especialización de los recursos humanos necesarios para elevar los niveles de calidad de la producción del Estado;
- III. Estudiar y proponer la instauración de programas de capacitación que permitan la superación profesional del personal técnico y administrativo, así como del mejoramiento de los sistemas de evaluación, acreditación de capacidades, conocimientos y criterios para la clasificación y promoción de estudiantes;
- IV. Proponer las bases para organizar el servicio social que deban prestar los estudiantes y egresados los sectores del Colegio, mediante el establecimiento de un sistema integral y permanente, con base en programas unidisciplinarios y multidisciplinarios, para beneficio de la comunidad, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Proponer el diseño y edición de materiales didácticos, auxiliares o de apoyo, así como libros y obras de texto y consulta, que contribuyan a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico, conforme a la normatividad vigente;
- VI. Promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

- organismos nacionales e internacionales conforme a la normatividad vigente;
- VII. Promover el patrocinio y organización para la realización de congresos, simposios, seminarios, conferencias, reuniones y otros eventos de carácter educativo, científico, tecnológico y cultural; y
- VIII. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y funciones que le encomiende el Director Estatal.

SECCIÓN III DEL CONSEJO TÉCNICO ESTATAL

ARTÍCULO 40.- El Consejo Técnico Estatal se integrará con los Directores de cada uno de los planteles y CAST y será presidido por el Director Estatal y el cargo será honorario por lo cual no percibirán emolumento alguno.

ARTÍCULO 41.- El Consejo Técnico Estatal, funcionará como órgano de asesoría y apoyo del Director Estatal y tendrá a su cargo el estudio, análisis y propuesta de solución de los asuntos que se le encomienden.

ARTÍCULO 42.- El Consejo Técnico Estatal sesionará cuantas veces sea necesario para el debido y oportuno despacho de los asuntos que se sometan a su consideración, a invitación expresa del Director Estatal.

ARTÍCULO 43.- Todos los integrantes del Consejo Técnico Estatal, tendrán derecho al uso de la voz y al voto, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros titulares presentes o suplentes, debidamente acreditados, teniendo el Presidente del mismo o su suplente, voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 44.- Cada integrante del Consejo, nombrará por escrito a un suplente que cubra sus ausencias temporales y dé continuidad a los proyectos y programas emprendidos en el



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

desarrollo de las sesiones, los cuales adquirirán los mismos derechos y obligaciones que los titulares.

ARTÍCULO 45.- Los integrantes del Consejo Técnico Estatal deberán:

- I. Asistir a la celebración de las sesiones, el día, hora y lugar, señalados en la convocatoria correspondiente;
- II. Proponer al Presidente la inclusión de algún tema relevante en el orden del día; y
- III. Analizar y proponer la solución de los asuntos que les sean turnados, formulando las observaciones y propuestas que a su criterio estimen procedentes.

ARTÍCULO 46 - El Consejo Técnico Estatal, tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Estudiar y sugerir sobre la creación o modificación de las unidades administrativas que se requieran para el cabal cumplimiento de los programas del Colegio;
- II. Sugerir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la mejor organización y funcionamiento técnico y docente del Colegio;
- III. Analizar y sugerir el seguimiento de políticas, bases y lineamientos para el establecimiento, reubicación, extensión o cierre de planteles de educación profesional técnica en el Estado;
- IV. Proponer y realizar estudios de opinión con los sectores de la comunidad;
- V. Proponer y promover la realización de actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo armónico del educando, así como otras de interés para la comunidad del Colegio y para la sociedad en general;
- VI. Asesorar en la generación y ordenación de datos estadísticos referentes a las actividades del Colegio, para una correcta evaluación de las actividades del mismo; y
- VII. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y las que les encomiende el Director Estatal.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

SECCIÓN IV DEL PATRONATO

ARTÍCULO 47.- El Colegio, conformará un patronato que estará integrado por cinco miembros designados por la Junta Directiva, a propuesta del Director Estatal, representativos de los sectores productivos: público, social y privado, que tengan experiencia en asuntos financieros y gocen de reconocimiento general como personas honorables e interesadas en la educación tecnológica.

El patronato tendrá como finalidad diversificar las fuentes de financiamiento para apoyar el Colegio mediante la implementación de acciones que permitan incrementar sus ingresos y patrimonio.

CAPÍTULO V DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 48.- En caso de ausencias temporales que no excedan de treinta días, el Director Estatal designará al funcionario del Colegio, que se encargará del despacho de la Dirección en su ausencia.

En caso de que la ausencia temporal sea mayor a treinta días, el Director Estatal del Colegio será sustituido por el Titular de cada área, hasta en tanto el Gobernador del Estado nombre al nuevo Director Estatal.

ARTÍCULO 49.- Las ausencias temporales de los Subdirectores, Directores de Plantel y Directores de CATS, que no excedan de quince días serán suplidas por los servidores públicos de la misma unidad administrativa de nivel jerárquico inmediato inferior y en aquellas que excedan del tiempo antes citado, su suplente será designado por el Director Estatal del Colegio.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

ARTÍCULO 50.- Las ausencias temporales del personal docente y académico, serán suplidas por la persona que determine el Subdirector y/o Director de Plantel y CATS, o por el encargado de cada unidad administrativa.

ARTÍCULO 51.- Las ausencias temporales del Titular del Órgano Interno de Control serán suplidas por el servidor público que designe aquel, previa autorización del Director de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interno del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 24 de agosto de 2001.

TERCERO.- El Comité de Vinculación Estatal del Colegio de Educación Profesional Técnica de Baja California constituido en fecha 18 de octubre de 2018, continuará operando de conformidad con el capítulo IV, sección I del presente Reglamento.

CUARTO.- Los Comités de cada uno de los Planteles, seguirán operando de conformidad con el capítulo IV, sección I del presente Reglamento.

QUINTO.- El Colegio deberá conformar el Patronato que se establece en el artículo 47, dentro de los 90 días hábiles posteriores a la publicación del Presente Reglamento.

SEXTO.- El Colegio a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberá realizar las



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA


EJECUTIVO


gestión de autorización de las modificaciones presupuestales necesarias de acuerdo a su techo presupuestal ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de dar solvencia presupuestal y formalizar la operación integral del Órgano Interno de Control, a más tardar término el 30 de junio del ejercicio fiscal 2019, en los términos aquí prescritos y de conformidad con el Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

SÉPTIMO.- La unidad administrativa competente de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental conocerá de los asuntos competencia del órgano interno de Control, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo transitorio anterior.

OCTAVO.- En tanto no se expidan los manuales administrativos que este Reglamento menciona, el Director Estatal, está facultado para resolver los asuntos que conforme a dichos manuales se deban regular.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los 27 días del mes de junio de 2019.


FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID,
SOBERNADOR DEL ESTADO


FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO